

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havar- ti, Dambo, Sansoe, Fyn- bo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norve- gia que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pe- setas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de ex- tracto seco igual o supe- rior al 40 por 100 en peso y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:	04.04 D-II-a	100	— Camembert, Brie, Ta- leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estable- cidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-III	38.941	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:	04.04 G-I-c-1	100
Los demás	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o supe- rior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-2	31.142
Requesón	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-II	31.142
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2			Los demás		
Los demás:					
Con un contenido en mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	38.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 29 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25611 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan dotaciones económicas para contribuir a la financiación de programas de acción social.

Aprobados los créditos de acción social en los presupuestos generales del Estado para 1983, por Ley 9/1983, de 13 de julio, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria

de dotaciones para programas estatales o internacionales de acción social.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Si los programas cuya financiación se pretende sirviesen para generar ingresos éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que por convenio-programa se especifique otra utilización.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar las dotaciones, las Asociaciones reconocidas oficialmente en España, que realizan programas de acción social de ámbito estatal, así como instituciones de ámbito estatal sin fin de lucro, del mismo carácter que trabajen en las áreas de los Servicios Sociales generales o comunitarios especializados o sectoriales y en Servicios Sociales de acción internacional.

2. Actividades a financiar.

Actividades de ámbito estatal previamente concertadas mediante convenio-programa con la Dirección General de Acción Social. Podrá presentarse solicitud que desarrolle, entre otros, los siguientes tipos de programas:

- 2.1 Mantenimiento de Servicios y Centros de dichas Asociaciones e Instituciones considerados pilotos por su especialización o colectivos protegidos.
- 2.2 Mantenimiento de las propias Asociaciones e Instituciones que programen actividades en el campo de la Acción Social.
- 2.3 Programas de información y asesoramiento en materia de recursos sociales.
- 2.4 Actuaciones de desarrollo comunitario interterritorial.
- 2.5 Programas y actuaciones orientados a la prevención de la marginación y reinserción social.
- 2.6 Programas y acciones de cooperación con otros países, en materia de Servicios Sociales.
- 2.7 Campañas de sensibilización de la población en relación con las áreas de actuación de la Acción Social a través de medios de comunicación.
- 2.8 Campañas destinadas a la promoción del voluntariado social.
- 2.9 Programas de formación y asistencia técnica en Servicios Sociales.
- 2.10 Programas de investigación, estudios y publicaciones sobre Acción Social.

3. Documentos a presentar.

3.1 Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Acción Social.

3.2 Memoria en la que conste:

- Origen y finalidad de la Institución solicitante.
- Servicios y actividades que habitualmente presta y desarrolla.
- Medios materiales y fuentes de financiación con que cuenta la Institución o Asociación.

3.3 Copia autenticada de los Estatutos, en los que ha de constar explícitamente la inexistencia del ánimo de lucro en la gestión de la Institución.

3.4 Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones, en el caso de tratarse de una entidad de este tipo.

3.5 Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

3.6 Organigrama y relación de la plantilla del personal (enumeración de puestos de trabajo).

3.7 Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente en el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social del personal contratado laboral.

3.8 Documentación acreditativa de los incrementos salariales acordados en el último año a los trabajadores contratados de dicha entidad.

3.9 Relación de personas que, con carácter fijo, llevarán a cabo el proyecto, indicando, en su caso, titulación de la misma y experiencia.

3.10 Programa y objetivos de las actividades que se pretenden realizar.

3.11 Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos para la realización del proyecto, así como de los posibles recursos con que cuenta para su financiación.

3.12 Compromiso de aportar la diferencia que resulte entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

3.13 Compromiso de indicar de forma expresa, que en la realización de las actividades objeto de la misma, se cuenta con la financiación de la Dirección General de Acción Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

3.14 Compromiso de redactar una memoria de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

4. Lugar de presentación de documentos.

La documentación se presentará en el Registro de la Dirección General de Acción Social, paseo del Prado, 18-20, planta 14, y en los de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Tramitación y resolución.

La Dirección General de Acción Social tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Institución solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completar el expediente.

Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar, a la mayor brevedad posible, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que continen la documentación exigida en la presente convocatoria e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada.

La Dirección General de Acción Social podrá ejercer actividades de inspección para la comprobación de la veracidad de los datos aportados por los solicitantes así como respecto al buen uso de los fondos públicos objeto de la misma.

La Dirección General de Acción Social adoptará la resolución que proceda, a la vista del interés del proyecto presentado y su eficaz repercusión en la colectividad.

7. Pago de las dotaciones otorgadas.

Sin perjuicio de la normativa general aplicable sobre justificación de pagos, una vez dictada la resolución de concesión, el pago de la dotación otorgada se ajustará a las normas especificadas en el convenio-programa para el mismo. La Dirección General de Acción Social abonará la cuantía inicial prevista en el convenio para iniciar el programa, y el resto de la cuantía convenida se abonará previa justificación.

7.1 La justificación del gasto realizado se basará en la presentación ante la Dirección General de Acción Social de los siguientes documentos:

7.1.1 Certificación del representante de la Asociación o Institución en la que conste la realización de las actividades.

7.1.2 Recibos firmados por las personas que han percibido remuneraciones por la colaboración en la actividad.

7.1.3 Facturas con el «Recibo» correspondiente a los presupuestos presentados al solicitar la dotación, según lo especificado en el convenio-programa.

7.1.4 Certificado acreditativo de los ingresos percibidos como consecuencia de las actividades realizadas, en el caso de que hayan sido generados.

7.1.5 Memoria informe sobre las actividades desarrolladas y resultados obtenidos.

7.2 La documentación citada se presentará por triplicado ejemplar (original y dos copias).

8. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los presupuestos generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el receptor, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Resolución se establece sin perjuicio de las competencias que a las Comunidades Autónomas corresponde, en virtud de sus respectivos Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.
Madrid, 14 de septiembre de 1983.—La Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación, Subdirector general de Estudios y Normativas y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

1. Datos de identificación.

1.1 Datos del solicitante:

1.1.1 Apellidos	
1.1.2 Nombre	1.1.3 DNI
1.1.4 Domicilio	1.1.5 Teléf
1.1.6 Población	1.1.7 Provincia
1.1.8 Relación con la Institución para la que solicita la ayuda	

1.2 Datos de la Institución para la que solicita la ayuda:

1.2.1 Tipo de Institución	
1.2.2 Denominación	
1.2.3 NIF	1.2.4 Domicilio
1.2.5 Población	1.2.6 Provincia
1.2.7 Número de registros:	
De Asociaciones	
De Tercera Edad	
De servicio social de Minusválidos	

2. Datos de identificación de la dotación económica.

2.1 Tipo del programa	
2.2 Ambito de aplicación	
2.3 Sector beneficiario del programa	
2.4 Importe del gasto	
2.5 Tanto por ciento solicitado	
2.6 Importe solicitado	

3. Dotaciones económicas solicitadas a otros organismos para la misma finalidad.

Organismo	Cantidad
.....
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo, me COMPROMETO: A justificar la dotación concedida según lo previsto en la convocatoria.

En, a de de 1983
 Registro de entrada de la
 Dirección Provincial
 (Sello y fecha)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCION SOCIAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25612 ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea de ayudas a determinadas actividades agroindustriales.

Ilustrísimo señor:

El acuerdo de Consejo de Ministros establecido en su reunión del 30 de marzo de 1983 determinó, junto con la fijación de los precios agrarios de productos sometidos a regulación, un conjunto de actuaciones de apoyo al sector agrario, entre las que se encuentra un Programa de Fomento de la Comercialización, Industrialización y Mejora de la Calidad Alimentaria. Este programa incluye diversas propuestas, entre ellas el apoyo técnico y financiero a la instalación de industrias agroalimentarias en el medio rural y en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia posible en la asignación de los recursos destinados a este programa, se ha previsto el desarrollo del mismo a través de la promoción de diversas actividades agroindustriales que tienen una incidencia directa en el nivel de rentas de los agricultores, por ser actividades íntimamente relacionadas con las explotaciones agrarias, porque contribuyen a la disminución de excedentes agrarios crónicos o coyunturales o porque favorezcan el aprovechamiento de recursos infrautilizados y la lucha contra la contaminación.

Como consecuencia de lo anterior, se considera imprescindible la extensión de los beneficios de zona de preferente locali-

zación industrial agraria a ciertas actividades agroindustriales que presentan en alto grado las características que en el párrafo anterior se han citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán declararse incluidas en zona de preferente localización industrial agraria, cualquiera que sea su localización en el territorio nacional, las industrias que se instalen o amplíen para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

— Centros de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas.

— Secaderos de grano y almacenamiento del mismo, conjunta o separadamente.

— Industrias que contribuyan a la disminución de excedentes agrarios crónicos o coyunturales.

— Industrias de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a la alimentación del ganado.

2.º Los beneficios a conceder son los derivados de la Ley 152/1983, de 5 de diciembre y disposiciones complementarias, para cuyo otorgamiento se prestará una atención preferente a las Cooperativas Agrarias.

3.º Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que concede esta disposición deberán solicitarlo a través de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, indicando así el trámite correspondiente a los expedientes de zona de preferente localización industrial agraria, con las instrucciones reglamentarias que en lo sucesivo puedan establecerse al respecto.

4.º Por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias se dictarán las normas necesarias para el mejor desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.
 Madrid, 16 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25613 ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos.

Ilustrísimo señor:

La creciente exigencia de los mercados consumidores de vinos y mostos, tanto nacional como extranjero, obliga a revisar los criterios de elaboración practicados en algunas comarcas vitivinícolas y a potenciar en todas ellas la difusión de las nuevas tecnologías que son de aplicación para incrementar la calidad de los productos obtenidos.

Por ello, el acuerdo de Consejo de Ministros que estableció para la campaña 1983/84 los precios de los productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios asignó una línea especial de ayuda para apoyar a la mejora de aquellos procesos que contribuyan a incrementar su calidad, utilizándose para tal fin la declaración de zona de preferente localización industrial agraria.

En consecuencia con lo anterior, y para articular la aplicación práctica de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Podrán declararse incluidos en zona de preferente localización industrial agraria los perfeccionamientos industriales destinados a conseguir incrementos en la calidad de los vinos y los mostos, que se realicen por las bodegas ya existentes. Cuando estén ubicadas en una comarca amparada por Denominación de Origen, será condición necesaria que se encuentren inscritas en el correspondiente Consejo Regulador.

2.º Los beneficios a conceder son los derivados de la Ley 152/1983, de 5 de diciembre, y disposiciones complementarias, para cuyo otorgamiento se prestará una atención preferente a las Cooperativas Agrarias.

3.º A los efectos previstos en el artículo 1.º de esta Orden ministerial, se considerarán como perfeccionamiento industrial la implantación de aquellos bienes de equipo que tengan una capacidad manifiesta para contribuir al fin señalado mediante alguna de las siguientes vías de incidencia en el proceso de elaboración:

a) Reducir la transferencia de hierro u otros cationes indeseables hacia la vendimia fresca o hacia el mosto.

b) Despalillar, cuando la elaboración lo requiera, de modo que se evite la contaminación de la pulpa y el mosto con raspones rotos o aplastados.

c) Efectuar un estrujado suave de la vendimia, utilizando para ello preferentemente, elementos de material plástico que rompan los granos sin fraccionamiento de las semillas y sin que se produzcan aireaciones u otros efectos nocivos para el mosto.